



**Federación Española de Pesca
y Casting**



NAVAS DE TOLOSA, 3
TELS. +(34) 91 - 532.83.52 - 91- 532.83.53
FAX 91- 532.65.38
28013-MADRID
E-mail: fepyc@fepyc.es
Web : www.fepyc.es
Q2878032H

NOTA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PESCA Y CASTING

SOBRE EL REAL DECRETO 1628 DE 14/11/2011.

Respecto al Real Decreto que regula el **Catálogo y Listado de Especies Exóticas Invasoras**, la FEPyC manifiesta lo siguiente:

1º) Que **no está de acuerdo** con la inclusión de algunas especies piscícolas en el catálogo y/o en el listado de E.E.I., como por ejemplo la trucha arco iris (*onchorynchus mykiss*), o la perca americana (*micropterus salmoides*), **especies introducidas legalmente** en España, **por el organismo estatal competente** del momento.

2º) Que como no puede ser de otra manera, la **Fepyc** acata y acatará las normativas vigentes, sin que ello menoscabe su **derecho a oponerse y a recurrir a los Tribunales**, incluido el Constitucional, para defender los derechos de los pescadores deportivos, tanto de competición como de no competición, así como **para defender el derecho a ejercer sus funciones deportivas, encomendadas en exclusiva por el órgano Estatal competente**, el C.S.D., y derivadas del Art 43. 3 de la Constitución Española, fuente de la Ley del Deporte.

3º) Que por el mismo motivo y derecho, **defenderá los intereses de todos los pescadores deportivos, de competición o no, reclamando de las autoridades públicas y políticas la modificación del Real Decreto**, en el sentido de reconocer una realidad que tiene más de un siglo de experiencia, y que ha sido contemplada con mucho más realismo, practicidad y justicia, en países tan avanzados y respetados **como, por ejemplo, Alemania y el Reino Unido**, donde estas especies, así como el lucio, el salvelino y otras introducidas legalmente, han sido consideradas como **exóticas naturalizadas**, tal y como permite y contempla la normativa Europea.

4º) Que independientemente de lo expuesto anteriormente, y mientras no se reforma el Real Decreto, **la Fepyc solicita a las autoridades públicas estatales y autonómicas competentes, que apliquen la normativa** contenida en dicho Decreto de la forma más amplia posible, **apurando todas las posibilidades de flexibilidad en su aplicación**, teniendo en cuenta la realidad de las especies incluidas en el catálogo, especialmente en cuanto a la perca americana y a la trucha arco iris, **ya que la experiencia** en los **más de 100 años** en cuanto a esta última, y de más de 60 en cuanto a la perca americana,



**Federación Española de Pesca
y Casting**



NAVAS DE TOLOSA, 3
TELS. +(34) 91 - 532.83.52 - 91- 532.83.53
FAX 91- 532.65.38
28013-MADRID
E-mail: fepyc@fepyc.es
Web : www.fepyc.es
Q2878032H

ha demostrado la nula o casi nula incidencia que han tenido en nuestros ecosistemas.

5º) Que **la disposición transitoria 2ª** del Real Decreto deja claramente a salvo el derecho a pescar todas las especies legalmente introducidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, y **deja en manos de las CC AA su gestión y control** en sus áreas de distribución actuales, por lo que las CC AA en el ejercicio de sus competencias en caza y pesca determinarán dichas áreas de presencia, y tendrán **plena competencia** para determinar **las medidas de gestión y control** que crean oportuno.

6º) Que **la inclusión** de especies como la trucha arco iris y la perca americana en el listado y Catálogo, **no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 4.1 y 4.2 del Real Decreto, y 61.1 y siguientes de la Ley 42/2007** del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, origen del Catálogo, ya que en dicho artículo se exige, entre otros requisitos, que exista **información científica que indique que constituyen una amenaza grave**, y que su tramitación se realice a iniciativa previa de las Comunidades Autónomas.

7º) Que resulta evidente el **incumplimiento de dicho requisito**, ya que en el mejor de los casos existen **meras opiniones científicas contrapuestas**, por lo que no es posible dar cumplimiento al requisito antes repetido y establecido en el Art. 61.1 y siguientes de la Ley 42/2007, así como en los Art. 4.1 y 4.2 del propio Real Decreto por el que se crea el Catálogo, ya que **solo los hechos o las conclusiones científicas podrían demostrar que constituyen una amenaza grave**.

8º) Que la introducción de **la trucha arco iris** realizada por el Órgano Estatal competente hace más de 100 años, ha venido paliando la progresiva destrucción de hábitats y, por consiguiente, la grave disminución o desaparición de poblaciones autóctonas, convirtiéndose además en **un instrumento de gestión muy eficaz para el mantenimiento y recuperación de las cabeceras fluviales**, ya que gracias a los cotos intensivos se evita una mayor presión en dichos tramos fluviales aún bien conservados, y **sirven de escuela de aprendizaje** en la aplicación de las mejores **prácticas sostenibles de pesca**.

9º) Que el Bass o **perca americana** es una especie arraigada desde hace más de 60 años **exclusivamente en espacios totalmente artificiales**, como son los embalses, en donde no solo no compiten con las escasas especies autóctonas que hayan podido subsistir en esos ecosistemas artificiales, sino que **contribuyen** en mantener estables, o incluso **disminuir, las poblaciones de exóticas** que han encontrado su hábitat ideal en esas áreas antropizadas, **como es el caso de los cangrejos americano y señal, o del alburno**.



**Federación Española de Pesca
y Casting**



NAVAS DE TOLOSA, 3
TELS. +(34) 91 - 532.83.52 - 91- 532.83.53
FAX 91- 532.65.38
28013-MADRID
E-mail: fepyc@fepyc.es
Web : www.fepyc.es
Q2878032H

10º) Que tanto la trucha arco iris como el Black Bass fueron introducidos legalmente por los Organismos Estatales competentes como **especies piscícolas de alto valor deportivo**, y han contribuido tanto a la consecución de campeonatos del mundo para nuestro País, como a la generación de un **importante impacto socioeconómico** en muchas zonas de España, especialmente en territorios de montaña y del interior, donde han generado y **generan recursos económicos** directos e indirectos, **creación y mantenimiento de empleo**, evitando o frenando la desertización de sus poblaciones.

11º) Que es responsabilidad de los **organismos públicos competentes** el mantenimiento, recuperación y conservación de los ecosistemas naturales, así como de unas poblaciones de especies autóctonas óptimas, que garanticen el derecho histórico a pescar y su buen estado ecológico. Así mismo, es su obligación **aplicar plenamente las directivas Hábitat y del Agua**, cosa que no se ha hecho a día de hoy, y que ha generado ya advertencias e incluso **multas de la U E al Estado Español**, y que son y han de ser obviamente previas a la aplicación de las directivas sobre biodiversidad.

12º) Que la Fepyc ha designado un **equipo de juristas**, que estarán a disposición de las Federaciones Territoriales, para **defender los derechos de los pescadores deportivos**, y denunciar todos y cada uno de los incumplimientos, tanto por acción como por omisión, que se produzcan en las CC AA en el control, gestión y **aplicación de todas las normativas vigentes en materia de aguas y medio ambiente**, bien autonómicas, estatales o europeas.

J-L Bruna
Presidente FEPyC

